



RADICACIÓN 080014189008-2021-00024-00
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: ERIKA ROSA OLIVARES PAREJA
DEMANDADO: DOLORES ROQUE MOREIRA RIVERA.

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, Paso a su Despacho el presente proceso Ejecutivo Singular informándole, que el término de traslado se encuentra vencido, para que se sirva señalar fecha para audiencia de conformidad a las normas procesales civiles vigentes. Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 5 de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, septiembre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de secretaria, y examinado con detenimiento el presente proceso, se vislumbra que en el mismo se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas.

Por lo anterior, el Despacho procederá a citar a los sujetos procesales y señalará fecha para llevar a cabo la audiencia donde se desarrollarán todas las etapas del proceso, inclusive la sentencia, todo esto de conformidad con lo establecido en el artículo 372 y 373 del C.G.P.

De las pruebas solicitadas por la parte demandante, serán decretadas las siguientes.

- Documentales: las aportadas con la demanda.
- Testimonial. En cuanto a ésta prueba advierte el despacho que la misma no es procedente pues se solicita, respecto de quien es parte del proceso, y en ese orden de ideas, se decretará la Declaración de Parte de la demandante: ERIKA ROSA OLIVARES PAREJA

Decretar como pruebas de la parte demandada las siguientes:

- Documentales: las solicitadas por la parte demandada en el escrito de excepciones.
- Citar al perito Arquitecto JOSE HERNADEZ BALLESTA con fin de realizar la sustentación oral del informe elaborado por el mismo y aportado por la parte demandada, la dudas que surjan frente al mismo.
- Declaración de Parte: Cítese al señor DOLORES ROQUE MOREIRA RIVERA, para que rinda declaración de parte.

De oficio:

- Citar a la empresa Contracciones y equipo LTDA, con fin de rendir responder cualquier duda frente al informe del peritazgo realizado.
- Decretar prueba pericial, para lo cual se designa al Dr CARLOS ACEVEDO JULIO, como perito arquitecto, a fin de que rinda dictamen pericial, en el presente asunto y



conceptúe sobre el origen de los daños padecidos en el inmueble de propiedad de la demandante en el proceso y que son objeto de demanda en el proceso de la referencia, quien puede ser contactado en la carrera 64C N 86-208 APTO 2D. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 230 del C.G.P, se le otorgará el término de 20 días para rendir el dictamen, los cuales empezarán a contarse una vez se haya cancelado por la parte demandante y demandada los gastos provisionales, los cuales se tasan en la suma de \$300.000, y que deberán ser asumidos por éstas en un 50% por cada una. Elaborado dicho dictamen, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 231 del C.G.P, el mismo quedará a disposición de las partes en la Secretaría del Despacho, hasta la fecha de la audiencia respectiva, a la cual deberá comparecer el perito designado a efectos de realizar la contradicción del dictamen. Se les recuerda a las partes que de conformidad a lo establecido en el artículo 233 del C.G.P, tiene el deber de colaborar con el perito y facilitarles los datos, la cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo, si alguno no lo hiciera, se hará constar así en el dictamen y se apreciará tal conducta como indicio en su contra. Así mismo, si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos, los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar y se le impondrá multa de 5 a 10 smlmv.

- Solicitar al administrador de la propiedad horizontal allegue copia del acta del comité de convivencia del edificio ALVARO DE JESUS 1, mediante la cual se trató el tema de filtraciones que afectan la propiedad de la demandante ERIKA ROSA OLIVARES PAREJA.
- Citar al administrador de la propiedad horizontal ALVARO DE JESUS 1, con el fin de que absuelva testimonio de lo que le conste frente a la afectación al bien inmueble de propiedad de la señora OLIVARES PAREJA.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado

RESUELVE

1. Primero: Dispóngase el día 12 de octubre de 2023, a las 9: 00 A.M para celebrar audiencia entre las partes intervinientes en el presente asunto. La comparecencia es de obligatorio cumplimiento, so pena de darse aplicación a lo normado en el numeral 4 del Art. 372 Ejusdem. la cual se realizará de manera virtual en la forma indicada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial para las audiencias virtuales. Lo anterior en virtud de lo dispuesta en el Artículo 2° del Acuerdo PCJA20-11581 DE 27 DE JUNIO DE 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
2. Decretar el periodo de prueba, tal como lo contempla el artículo 372 numeral 10º del C.G.P.

Parte demandante, serán decretadas las siguientes.

- Documentales: las aportadas con la demanda.
- Testimonial. En cuanto a ésta prueba advierte el despacho que la misma no es procedente pues se solicita, respecto de quien es parte del proceso, y en ese orden de ideas, se decretará la Declaración de Parte de la demandante: ERIKA ROSA OLIVARES PAREJA



Decretar como pruebas de la parte demandada las siguientes:

- Documentales: las solicitadas por la parte demandada en el escrito de excepciones.
- Citar al perito Arquitecto JOSE HERNADEZ BALLESTA con fin de realizar la sustentación oral del informe elaborado por el mismo y aportado por la parte demandada, la dudas que surjan frente al mismo.
- Declaración de Parte: Cítese al señor DOLORES ROQUE MOREIRA RIVERA, para que rinda declaración de parte.

De oficio:

- Citar a la empresa Contracciones y equipo LTDA, con fin de rendir responder cualquier duda frente al informe del peritazgo realizado.
 - Decretar prueba pericial, para lo cual se designa al Dr CARLOS ACEVEDO JULIO, como perito arquitecto, a fin de que rinda dictamen pericial, en el presente asunto, y conceptúe sobre el origen de los daños padecidos en el inmueble de propiedad de la demandante en el proceso y que son objeto de demanda en el proceso de la referencia, quien puede ser contactado en la carrera 64C N 86-208 APTO 2D. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 230 del C.G.P, se le otorgará el término de 20 días para rendir el dictamen, los cuales empezarán a contarse una vez se haya cancelado por la parte demandante y demandada los gastos provisionales, los cuales se tasan en la suma de \$300.000, y que deberán ser asumidos por éstas en un 50% por cada una. Elaborado dicho dictamen, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 231 del C.G.P, el mismo quedará a disposición de las partes en la Secretaría del Despacho, hasta la fecha de la audiencia respectiva, a la cual deberá comparecer el perito designado a efectos de realizar la contradicción del dictamen. . Se les recuerda a las partes que de conformidad a lo establecido en el artículo 233 del C.G.P, tiene el deber de colaborar con el perito y facilitarles los datos, la cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo, si alguno no lo hiciera, se hará constar así en el dictamen y se apreciará tal conducta como indicio en su contra. Así mismo, si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos, los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar y se le impondrá multa de 5 a 10 smmv.
 - Solicitar al administrador de la propiedad horizontal allegue copia del acta del comité de convivencia del edificio ALVARO DE JESUS 1, mediante la cual se trató el tema de filtraciones que afectan la propiedad de la demandante ERIKA ROSA OLIVARES PAREJA.
 - Citar al administrador de la propiedad horizontal ALVARO DE JESUS 1, con el fin de que absuelva testimonio de lo que le conste frente a la afectación al bien inmueble de propiedad de la señora OLIVARES PAREJA.
3. Remítase a las partes link de acceso a la audiencia virtual a través de los correos electrónicos aportados por las partes



4. Se le advierte a las partes que deberán comparecer a la audiencia virtual con o sin apoderado a fin de rendir interrogatorio, surtir la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, y se les previenen para que ellos presenten los documentos y testigos. En caso de no concurrir en la fecha y hora indicada, se harán acreedores a las siguientes sanciones; la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Si ninguna de las partes asiste y no justifica dicha inasistencia dentro del término legal, el proceso se dará por terminado mediante auto.
5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral primero del artículo 372 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f60e97b8f81c0cff09657a67924a83b8000ab825cd79a160f8fc1f3d1db227a7**

Documento generado en 05/09/2023 03:54:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>